



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 0 0)
2 7 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYA-S" RNSC 091-19

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYA-S" RNSC 091-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio con radicado No. 2019-460-002637-2 del 29/04/2019 (fl. 3), se recibió la documentación presentada por el señor ROLANDO PINILLA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.528.364, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AYA-S", a favor del predio denominado "Lote Villa Mary" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47515, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con dos mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (6 Ha 2.153 m²), ubicado en la vereda Famanta, del municipio de Carmen de Carupa, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 14 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (fl. 7).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

Conforme con el formulario de solicitud de registro presentado (fl. 2), se tiene que el señor ROLANDO PINILLA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.528.364, actúa en calidad de autorizado por la señora MARY TULIA BALLESTEROS PINILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.567.857, sin embargo la autorización suscrita no se encuentra autenticada, conforme con lo señalado en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012¹, a través del cual se señala que los poderes especiales deben ser autenticados.

En ese orden de ideas, el señor ROLANDO PINILLA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.528.364, no se encuentra plenamente legitimado para solicitar el registro del predio "Lote Villa Mary" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47515, de propiedad de la señora MARY TULIA BALLESTEROS PINILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.567.857, como reserva natural de la sociedad civil.

1

ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales (...)" (Negrillas insertadas).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYA-S" RNSC 091-19

Que conforme con lo expuesto, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poder de representación autenticado con presentación personal, otorgado por la señora MARY TULIA BALLESTEROS PINILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.567.857, a favor del señor ROLANDO PINILLA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.528.364, para que este en su nombre y representación adelante las gestiones necesarias para el registro del predio "Lote Villa Mary" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47515, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad, así como el estado jurídico del predio "Lote Villa Mary" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47515, a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYA-S", se evidenció que la señora MARY TULIA BALLESTEROS PINILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.567.857, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el referido inmueble (fl. 7).

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro presentado por el señor ROLANDO PINILLA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.528.364, indicó que el área total a registrar del predio "Lote Villa Mary" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47515, como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "AYA-S", será una extensión de 6 Ha 2153 m² (fl. 2).

Que una vez verificada la información cartográfica aportada por el usuario, se tiene que el mapa no cuenta con sistema referencia, como tampoco con la zonificación que conformará la reserva, de ahí que la información aportada no cumple lo señalado en los numerales 4^o y 5^o del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015². del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la solicitante del registro, allegue la siguiente información:

1. Mapa de zonificación con la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica, con la indicación de su respectiva zonificación, que podrá comprender: zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., en

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...) Subrayado insertado.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYA-S" RNSC 091-19

concordancia con lo señalado en los numerales 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYA-S" RNSC 091-19

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AYA-S", a favor del predio denominado "Lote Villa Mary" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47515, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con dos mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (6 Ha 2.153 m²), ubicado en la vereda Famanta, del municipio de Carmen de Carupa, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor ROLANDO PINILLA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.528.364, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ROLANDO PINILLA BALLESTEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.528.364, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder de representación autenticado con presentación personal, otorgado por la señora MARY TULIA BALLESTEROS PINILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.567.857, a favor del señor ROLANDO PINILLA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.528.364, para que este en su nombre y representación adelante las gestiones necesarias para el registro del predio "Lote Villa Mary" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47515, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Mapa de zonificación con la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica, con la indicación de su respectiva zonificación, que podrá comprender: zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., en concordancia con lo señalado en los numerales 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, programará y practicará la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYA-S" RNSC 091-19

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ROLANDO PINILLA BALLESTEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.528.364, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Expediente: RNSC 091-19 Aya-S